

DESCRIPCIÓN: Agenda Laboral
 SECCIÓN: Recursos de la Seguridad Social
 DETALLE: Aportes y contribuciones. Trabajadores en relación de dependencia. Aportes y contribuciones del personal en relación de dependencia con destino al Sistema Único de la Seguridad Social. Desde enero 2009

APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

RÉGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTO	NORMA LEGAL	APORTE TRABAJADOR ⁽¹¹⁾	CONTRIBUCIÓN PATRONAL ⁽⁹⁾⁽¹²⁾	
			DESDE EL 1/3/2002	
			D. 814/2001 - MODIF. POR L. 25453 ⁽⁸⁾	
			ART. 2, INC. A) ⁽¹⁾	ART. 2, INC. B) ⁽²⁾
RÉGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL		(en %)	(en %)	(en %)
- Sistema Integrado Previsional Argentino ⁽³⁾	L. 24241 (art. 11)	11,00	12,71	10,17
- Asignaciones familiares ⁽⁴⁾ * Régimen	L. 24714 (art. 5)	-	5,56	4,44
- Fondo Nacional de Empleo ⁽⁷⁾ ⁽¹⁰⁾	L. 24013 [art. 145, inc. a) y art. 146]	-	1,11	0,89
- INSSJP ⁽⁵⁾	L. 19032 (arts. 1 y 9)	3,00	1,62	1,50

RÉGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES Y FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN

CONCEPTO	NORMA LEGAL	APORTE DEL TRABAJADOR DESDE EL 1/4/2002	CONTRIBUCIÓN PATRONAL DESDE EL 1/4/2002
----------	-------------	---	---

RÉGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES		(en %)	(en %)
- Obra social(6)	L. 23660 (art. 16)		
Obra social sindical	D. 10/2009		
- Hasta \$ 2.399		2,70	5,40
- Más de \$ 2.400		2,55	5,10
Obra Social de Personal de Dirección	D. 10/2009		
- Hasta \$ 2.399		2,55	5,10
- Más de \$ 2.400		2,40	4,80
- Fondo Solidario de Redistribución(6)	L. 23660 (art. 19) L. 23661 (art. 22)		
Obra social sindical	D. 10/2009		
- Hasta \$ 2.399		0,30	0,60
- Más de \$ 2.400		0,45	0,90
Obra Social de Personal de Dirección	D. 10/2009		
- Hasta \$ 2.399		0,45	0,90
- Más de \$ 2.400		0,60	1,20

Notas:

[1:] Empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios, con excepción de los comprendidos en las L. 23551, 23660, 23661 y 24467 [ver D. 814/2001, art. 2, inc. a)]

[2:] Restantes empleadores no incluidos en el inciso anterior. Asimismo, será de aplicación a las entidades y a los organismos comprendidos en el art. 1, L. 22016 y modif. [ver D. 814/2001, art. 2, inc. b)]

[3:] Sistema Integrado Previsional Argentino:

- Jubilados que reingresan a la actividad: los trabajadores jubilados que reingresan a la actividad deben aportar el 11%. Dichos aportes serán destinados al Fondo Nacional de Empleo. Asimismo, estos trabajadores están exentos de los aportes y contribuciones que se detallan a continuación: L. 19032, obra social, ANSSAL, Asignaciones Familiares y Fondo Nacional de Empleo

[4:] Asignaciones familiares:

- Régimen L. 24714:

* Institutos de enseñanza privada: Mediante la R. (CGEP) 661/1996 (BO: 21/11/1996), el Consejo Gremial de Enseñanza Privada ratificó que los establecimientos comprendidos en el régimen de la L. 13047, se encuentran excluidos del fondo compensador, y del subsistema contributivo previsto en la L. 24714, siendo pagadores directos de las prestaciones previstas en la R. (CGEP) 664/1996, art. 2

[5:] Mediante la L. 25565, art. 80, se dispone el incremento en UN (1) punto porcentual de las alícuotas de contribución patronal, establecidas en el art. 2, D. 814/2001, del 20/6/2001, modificado por la L. 25453. Dicho incremento se destina al financiamiento del INSSJP

[6:] Obra social y Fondo Solidario de Redistribución:

- **Obra social:**

Mediante la L. 25565, art. 80, se dispuso que, a partir de las remuneraciones devengadas durante el mes de marzo de 2002, la alícuota correspondiente a la contribución patronal de obra social se fija en un 6%

- Fondo Solidario de Redistribución:

A partir de las remuneraciones devengadas en el mes de enero de 2009 ([D. 10/2009](#) - BO: 9/1/2009), el monto integrado por la retención al trabajador y la contribución patronal se distribuirá entre la obra social correspondiente y el Fondo Solidario de Redistribución de acuerdo con el siguiente esquema:

a) A la orden de la obra social que corresponda, el noventa por ciento (90%) de la suma de la contribución y los aportes, cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400) inclusive, y del ochenta y cinco por ciento (85%) cuando dichas remuneraciones superen los pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400). Para el caso de las obras sociales del personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, dicho porcentaje será del ochenta y cinco por ciento (85%) cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400), inclusive, y del ochenta por ciento (80%) cuando superen ese tope

b) Con destino al Fondo Solidario de Redistribución y conforme los niveles remunerativos mencionados, el diez por ciento (10%) o el quince por ciento (15%), respectivamente, de la suma de la contribución y los aportes, y cuando se trate de las obras sociales del personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, el quince por ciento (15%), o el veinte por ciento (20%), respectivamente

[7:] **RENATEA** (ex RENATRE): De acuerdo con el art. 14, [L. 25191](#), el empleador rural debe ingresar una contribución mensual del 1,5% con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Esta contribución reemplaza a la destinada a financiar el Fondo Nacional de Empleo y no es pasible de reducción alguna, ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores

[8:] Disminución de contribuciones patronales

- **Establecimientos educacionales privados:** se encuentra suspendida la aplicación del [D. 814/2001](#) hasta el 31/12/2016 inclusive ([D. 275/2016](#)).

- **Instituciones universitarias privadas:** mediante [D. 986/2005](#) (BO: 24/8/2005) se dispuso desde el 1/1/2005 y hasta el 31/12/2005 el incremento de las contribuciones patronales de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por sobre los descuentos que gozaban al 31/12/2004 por aplicación del D. 1806/2004. A partir del 1/1/2006 quedarán incorporados en forma plena a las normas contenidas en el D. 814/2001

- **Microempleadores y PyMES:** Mediante la [Ley 26940](#) se establece un régimen de disminución de contribuciones patronales para Microempleadores (hasta 5 trabajadores) y PyMES (hasta 80 trabajadores), con vigencia a partir de agosto de 2014.

[9:] **Régimen de promoción y protección del empleo registrado:** Los empleadores, por el término de 24 meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración, gozarán por dichas relaciones de una reducción de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social: a) SIPA, ley 24241; b) INSSJP, ley 19032; c) Fondo Nacional de Empleo, ley 24013; d) Asignaciones Familiares, ley 24714 y e) RENATRE, ley 25191

El beneficio consistirá en que durante los primeros 12 meses sólo se ingresará el 50% de las citadas contribuciones y por los segundos 12 meses se pagará el 75% de las mismas

[10:] **Empresas de Servicios Eventuales:** De acuerdo con lo establecido por el art. 8 de la RG (AFIP) 1750, las alícuotas generales previstas en el art. 2 del D. 814 de fecha 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios, comprenden al porcentaje correspondiente a la contribución adicional a cargo de las empresas de servicios eventuales, con destino al Fondo Nacional de Empleo

[11:] Aportes y contribuciones diferenciales

- **Docentes públicos y privados:** Los docentes a los que se refiere la ley 14473, estatuto del docente y su reglamentación, de nivel inicial, primario, medio, técnico y superior no universitario, de establecimientos públicos y privados, deberán aportar una alícuota diferencial del 2% por sobre el porcentaje vigente de acuerdo al SIJP. Este importe se aplicará a partir de las remuneraciones que se devenguen por el mes de mayo de 2005. (D. 137/2005, art. 1 - BO: 22/2/2005)

- **Investigadores científicos y tecnológicos:** Se dispone, a partir del 1/6/2005, el inicio del proceso de aplicación de la L. 22929 que creó el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos. En el mencionado régimen están incluidas las personas que realicen directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo, y de dirección de estas actividades, en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas y en Organismos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de las Fuerzas Armadas, cumpliendo dicho personal las actividades aludidas con dedicación exclusiva o completa, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos o regímenes de los organismos especificados precedentemente. Se establece un aporte personal diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones -L. 24241-. (D. 160/2005 - BO: 1/3/2005)

- **Trabajadores de la industria de la construcción:** Por el artículo 2 de la [ley 26494](#), se fija una contribución patronal adicional a la establecida en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a cargo de los empleadores contemplados en los incs. a) y b) del art. 1 de la ley 22250:

- a) 2% durante el primer año de su vigencia (1/5/2009 al 30/4/2010);
- b) 3% en el segundo año de su vigencia (1/5/2010 al 30/4/2011);
- c) 4% en el tercer año de su vigencia (1/5/2011 al 30/4/2012); y
- d) 5 % a partir del cuarto año de su vigencia (1/5/2012)

Asimismo, mediante el artículo 4 de la ley 26494, se establece que los trabajadores varones, a partir del segundo año de vigencia de la citada ley (1/5/2011), que cumplan los 57 años de edad y el mínimo de servicios, según las condiciones pueden continuar en actividad hasta que cumplan 60 años, quedando a su cargo el pago del incremento del porcentual antes mencionado

[12:] Contribución adicional. Regímenes jubilatorios diferenciales: Mediante la [R. \(SSS\) 634/1984](#) (BO: 1/11/1984) se establece que las contribuciones a cargo del empleador dispuestas por la ley 23081 no alcanzan a las contribuciones adicionales correspondientes a regímenes jubilatorios diferenciales

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.